



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1844-1PO3-08

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Función Pública.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Martha Angelica Tagle Martínez.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Convergencia.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	25 de septiembre de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de septiembre de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Gobernación.

### II.- SINOPSIS.

Incluir la perspectiva de género en las actividades de las dependencias y entidades de la administración pública federal, de manera eficaz, eficiente, y con base en indicadores de género que midan el efecto diferenciado en hombres y en mujeres de todas sus políticas. Explicitar como principio para las delegaciones con que cuentan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en las entidades federativas o en regiones geográficas que abarquen más de una de ellas para la ejecución de programas, la simplificación de los procedimientos de aquellos programas destinados a las regiones con menor índice de desarrollo humano que necesitan una oportuna y pronta aplicación, sin que en ningún caso se pueda solicitar documentación excesiva. Agregar, dentro de la atribución de la Secretaría de Desarrollo Social de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza, que lo anterior deberá efectuarse con perspectiva de género y con base a indicadores de género.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el 90, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a las reglas de la técnica legislativa, incluir el Artículo de Instrucción del Proyecto de Decreto, precisando en el mismo los apartados específicos de cada precepto sobre los que versan las modificaciones propuestas.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</b></p> <p><b>TITULO PRIMERO</b> <b>De la Administración Pública Federal</b></p> <p><b>CAPITULO UNICO</b> <b>De la Administración Pública Federal</b></p> <p><b>Artículo 9o.-</b> Las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, establezca el Ejecutivo Federal.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Decreto que reforma los artículos 9, 17 Bis y 32, y adiciona el 9 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal</b></p> <p><b>Artículo 9o.</b> Las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal conducirán sus actividades en forma programada, <b>transparente, con acceso a la información pública,</b> y con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo establezca el Ejecutivo federal.</p> <p><b>Artículo 9 Bis.</b> Las actividades de las dependencias y entidades de la administración pública federal incluirán la perspectiva de género, de manera eficaz, eficiente, y con base en indicadores de género que midan el efecto diferenciado en hombres y en mujeres de todas sus políticas.</p>

**TITULO SEGUNDO**  
**De la Administración Pública Centralizada**

**CAPITULO I**  
**De las Secretarías de Estado y los Departamentos**  
**Administrativos**

**Artículo 17 Bis.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a lo previsto en los reglamentos interiores o sus ordenamientos legales de creación, respectivamente, podrán contar con delegaciones en las entidades federativas o, en su caso, en regiones geográficas que abarquen más de una entidad federativa, siempre y cuando sea indispensable para prestar servicios o realizar trámites en cumplimiento de los programas a su cargo y cuenten con recursos aprobados para dichos fines en sus respectivos presupuestos y observen lo siguiente:

**I. y II. ...**

**III.** Las dependencias o entidades responsables de la ejecución de programas sujetos a reglas de operación que requieran de la participación de una o más delegaciones ubicadas en una o varias entidades federativas para entregar un beneficio social directamente a la población, deberán sujetarse a lo siguiente:

a) Ejecutar el programa con estricto apego a las reglas de operación;

**Artículo 17 Bis. ...**

**III.** Las dependencias o entidades responsables de la ejecución de programas, sujetos a reglas de operación que requieran de la participación de una o más delegaciones situadas en una o varias entidades federativas para entregar un beneficio social directamente a la población, deberán sujetarse a lo siguiente:

a) Ejecutar el programa con estricto apego a las reglas de operación **y simplificar los procedimientos de aquellos programas destinados a las regiones con menor índice de desarrollo humano que necesitan una oportuna y pronta aplicación. En ningún caso se solicitará documentación excesiva;**

<p>b) ...</p> <p>i) Las variaciones en su padrón activo, así como los resultados de su evaluación;</p> <p>ii) ...</p> <p>iii) El número de beneficiarios en cada una de ellas por entidad federativa, municipio y localidad;</p> <p>iv) El calendario de entrega de apoyos por entidad federativa, municipio y localidad, posterior a la entrega de <i>los mismos</i>;</p> <p>v) ...</p> <p>c) Incluir en toda la documentación y en la difusión del programa, la leyenda siguiente: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”, y</p> <p>d) Realizar acciones de orientación y difusión con los beneficiarios para garantizar la transparencia y evitar cualquier manipulación política del programa.</p>	<p>b) Dar a conocer, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información siguiente:</p> <p>i) Las variaciones, en su padrón activo, <b>y</b> los resultados de su evaluación <b>con indicadores de género</b>;</p> <p>ii) La relación de localidades en las que opera el programa;</p> <p>iii) El número de beneficiarios <b>y de beneficiarias</b> en cada una de ellas por entidad federativa, municipio y localidad;</p> <p>iv) El calendario de entrega de apoyos por entidad federativa, municipio y localidad, posterior a la entrega de <b>éstos</b>;</p> <p>v) El ajuste semestral de los apoyos monetarios, de ser el caso;</p> <p>c) Incluir en toda la documentación, y en la difusión del programa, la leyenda siguiente:  Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa; y</p> <p>d) Realizar acciones de orientación y difusión con los beneficiarios <b>y las beneficiarias</b> para garantizar la transparencia, <b>la igualdad</b> y evitar cualquier manipulación política del programa.</p>
---	---

**TITULO SEGUNDO**  
**De la Administración Pública Centralizada**

**CAPITULO II**  
**De la Competencia de las Secretarías de Estado,**  
**Departamentos Administrativos y Consejería Jurídica del**  
**Ejecutivo Federal**

**Artículo 32.- ...**

**I.-** Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza; en particular, la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda;

**II.- ...**

**III.-** Coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida, en lo que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control;

**IV. ...**

**Artículo 32.** A la Secretaría de Desarrollo Social le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**I.** Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza; en particular, la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda. **Dicha política debe formularse, conducirse y evaluarse con perspectiva de género y con base a indicadores de género;**

**II.** Proyectar y coordinar, con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales, la planeación regional;

**III.** Coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza, fomentando un mejor nivel de vida, en lo que el Ejecutivo federal convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando, en todo momento, propiciar la simplificación de los procedimientos, **la sensibilización de las reglas de operación** y el establecimiento de medidas de seguimiento, control y **evaluación.**

**IV.** Elaborar los programas regionales y especiales que le señale el Ejecutivo federal, tomando en cuenta las propuestas que para el efecto realicen las dependencias y entidades de la administración pública federal y los gobiernos estatales y municipales, así como

<p>V.- ...</p> <p>VI. Coordinar, concretar y ejecutar programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los pobladores de las zonas áridas de las áreas rurales, así como de los colonos de las áreas urbanas, para elevar el nivel de vida de la población, con la intervención de las dependencias y entidades de la <i>Administración Pública Federal</i> correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales y, con la participación de los sectores social y privado;</p> <p>VII.- (Se deroga).</p> <p>VIII.- (Se deroga).</p> <p>IX.- Proyectar la distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, conjuntamente con las dependencias y entidades de la <i>Administración Pública Federal</i> que corresponda, así como coordinar las acciones que el Ejecutivo <i>Federal</i> convenga con los Ejecutivos <i>Estatales</i> para la realización de acciones coincidentes en esta materia, con la participación de</p>	<p>autorizar las acciones e inversiones convenidas en el marco de lo dispuesto en la fracción II que antecede, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>V. Evaluar la aplicación de las transferencias de fondos en favor de estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas, en los términos de las fracciones anteriores;</p> <p>VI. Coordinar, concretar, ejecutar y <b>evaluar</b> programas especiales, <b>considerando el efecto diferenciado entre hombres y mujeres</b>, para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, en especial, de los pobladores de las zonas áridas de las áreas rurales, y de los colonos de las áreas urbanas, para elevar el nivel de vida de la población con la intervención de las dependencias y entidades de la <b>administración pública federal</b> correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los sectores social y privado. <b>Dichos programas se realizarán con base en indicadores de género para conocer el efecto diferenciado en mujeres y hombres.</b></p> <p>VII. (Se deroga.)</p> <p>VIII. (Se deroga.)</p> <p>IX. Proyectar la distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población con las dependencias y entidades de la <b>administración pública federal</b> que corresponda, así como coordinar las acciones que el Ejecutivo <b>federal</b> convenga con los Ejecutivos <b>estatales</b> para la realización de acciones coincidentes en esta materia, con la participación de los sectores social y</p>
--	---

<p>los sectores social y privado;</p> <p><b>X.-</b> Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para desarrollo urbano y vivienda, considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y regular, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;</p> <p><b>XI.-</b> Elaborar, apoyar y ejecutar programas para satisfacer las necesidades de suelo urbano y el establecimiento de provisiones y reservas territoriales para el adecuado desarrollo de los centros de población, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los diversos grupos sociales;</p> <p><b>XII.-</b> Promover y concertar programas de vivienda y de desarrollo urbano, y apoyar su ejecución, con la participación de los gobiernos estatales y municipales, y los sectores social y privado;</p> <p><b>XIII.-</b> ...</p> <p><b>XIV.-</b> Promover y apoyar mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano, así como para la vivienda, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes, de los gobiernos estatales y municipales, de las instituciones de crédito y</p>	<p>privado;</p> <p><b>X.</b> Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para desarrollo urbano y vivienda, considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y regular <b>con perspectiva de género</b>, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades.</p> <p><b>XI.</b> Elaborar, apoyar, ejecutar y <b>evaluar</b> programas para satisfacer las necesidades de suelo urbano y el establecimiento de provisiones y reservas territoriales para el adecuado desarrollo de los centros de población, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal correspondientes y los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los diversos grupos sociales;</p> <p><b>XII.</b> Promover, concertar y <b>evaluar</b> programas de vivienda y de desarrollo urbano, y apoyar <b>con enfoque de género</b> su ejecución, con la participación de los gobiernos estatales y municipales, y los sectores social y privado;</p> <p><b>XIII.</b> Fomentar la organización de sociedades cooperativas de vivienda y materiales de construcción, en coordinación con las Secretarías del Trabajo y Previsión Social, y de Economía;</p> <p><b>XIV.</b> Promover y apoyar, <b>con perspectiva de género</b>, mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano, así como para la vivienda, con la participación de las dependencias y entidades de la administración pública federal correspondientes, de los gobiernos estatales y municipales, de las instituciones de crédito</p>
---	---





<p>de los diversos grupos sociales;</p> <p><b>XV.</b> Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, y el bienestar social, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado;</p> <p><b>XVI.</b> Asegurar la adecuada distribución, comercialización y abastecimiento de los productos de consumo básico de la población de escasos recursos, con la intervención que corresponde a la Secretaría de Economía <i>así como</i> a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; bajo principios que eviten el uso o aprovechamiento indebido y ajenos a los objetivos institucionales;</p> <p><b>XVII.</b> Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.</p> <p><b>XVIII a XXXIII. Derogadas.</b></p>	<p>y de los diversos grupos sociales;</p> <p><b>XV.</b> Promover, <b>con perspectiva de género</b>, la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, y el bienestar social, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los sectores social y privado;</p> <p><b>XVI.</b> Asegurar la adecuada distribución, comercialización y abastecimiento de los productos de consumo básico de la población de escasos recursos con la intervención que corresponde a la Secretaría de Economía, y a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, bajo principios que <b>consideren la perspectiva de género</b> y eviten el uso o aprovechamiento indebido y ajenos a los objetivos institucionales;</p> <p><b>XVII.</b> Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MENR